

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.967

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Resolución Nº 39 y 40 de 29 de septiembre de 1959, por las cuales se aprueba liquidaciones del impuesto de valorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 512 y 513 de 16 de octubre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 17 de 4 de septiembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro López S.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 71 y 72 de 22 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 107 de 13 de octubre de 1959, por el cual se corrige un decreto.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

El Secretario General,

Francisco Bravo.

APRUEBANSE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE VALORIZACION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 39. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente.

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo ha solicitado la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,595.00;

Que la suma que se solicita se requiere para pagar los sueldos del personal de la Sección de Minas del Registro Público, creada recientemente por el Decreto Ley Nº 16 de 3 de julio de 1959;

Que de conformidad con los informes presentados por el Ministro de Obras Públicas y el Sub-Contralor General de la República el crédito mencionado es viable y recomiendan su aprobación, haciéndolo así el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 24 del presente mes de septiembre;

Que se han cumplido en la tramitación de este Crédito los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organó Ejecutivo para la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,595.00, que se requiere para pagar los sueldos del personal de la Sección de Minas del Registro Público, creada recientemente por el Decreto Ley Nº 16 de 3 de julio de 1959.

Redúzcase de la partida 030133.215 la suma de B/. 1,595.00 para reforzar la partida 0300301.101.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá. — Comisión Legislativa Permanente. — Resolución número 40. — Panamá, 29 de septiembre de 1959.

La Comisión Legislativa Permanente.

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo ha solicitado la apertura de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 24,728.00 imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el Crédito que se solicita se hace necesario para reforzar los artículos correspondientes a las partidas de Sobretiempos, Viáticos y Transporte e Imprevistos de dicho Ministerio;

Que de acuerdo con los informes del señor Ministro de Educación y del señor Sub-Contralor General de la República recomiendan se apruebe dicho Crédito ya que se ajusta a lo dispuesto por la Ley y a la vez se mantiene el equilibrio del Presupuesto;

Que se han cumplido en la tramitación de este Crédito los requisitos que señalan los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Apruébase la solicitud del Organó Ejecutivo para la expedición de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 24,728.00 imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Redúzcanse las siguientes partidas en la forma que a continuación se detalla:

0500601-101	B/. 16,700.00
0500601-201	5,883.00
0500701-101	1,000.00
0500701-201	575.00
0500502-101	530.00
0500202-101	40.00

B/. 24,728.00

Los saldos anteriores serán utilizados para reforzar las siguientes partidas, así:

0500101-104	B/. 2,000.00
0500601-207	21,146.36
1400405	1,581.64

B/. 24,728.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 512

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y uno en interinidad, en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Evangelina de Pino, Inspector de Séptima Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Alicia María Herrera, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Amelia Sauri, Telefonista de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Campana, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular, Graciela G. de Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 513

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace tres nombramientos interinos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Griselda Escobar, Peón de Sexta Categoría en Narganá,

por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular Rosalina Ehrman.

Artículo segundo: Nómbrase a Nidia Esther de León, Telefonista de Octava Categoría en Correos de Nombre de Dios, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Zenaida de Ceballos.

Artículo tercero: Nómbrase a Rubén Chavarria, Guardalínea de Quinta Categoría en Alanje, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Juan Rueda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos a saber: Héctor Valdés Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Alejandro López S., portador de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-24-908, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente, a los detenidos de la Cárcel del Circuito de Veraguas, establecida en Santiago de Veraguas, por el término de un (1) año a partir del 1º de septiembre de 1959, en la siguiente forma:

a) Desayuno servido de seis a seis y media, el cual consiste en una taza de café negro acompañado de dos michas de pan de harina.

b) Almuerzo servido a las once y media del día, el cual consiste en un plato de sancocho con carne, verduras o pastas abundante y condimentada y un plato de arroz con manteca de puerco.

c) Cena servida a las cinco y media de la tarde consistente en un plato de frijoles u otra clase de menestra, un plato de carne, un plato de arroz con manteca y una taza de café negro. Los alimentos deben ser servidos en proporciones satisfactorias para cada preso o detenido.

Segundo: Cuando se trate de presos o detenidos que estén trabajando en obras públicas fuera de la ciudad, el Contratista puede suministrar los alimentos crudos, si estuviere de acuerdo el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional.

Tercero: La alimentación y el reparto de la comida estará sujeto a vigilancia o inspección del Alcalde de la Cárcel o en su defecto, de los empleados de la Guardia Nacional, que se designe al efecto.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por cada ración diaria servida a los presos o detenidos de dicha cárcel, la suma de sesenta centésimos de balboa (B/.0.60), previa cuenta que formulará el interesado al fin de cada mes, acompañada del comprobante que será un certificado del Jefe del Destacamento de la

Guardia Nacional y que imprescindiblemente, necesitará el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Quinto: Este contrato podrá cancelarse mediante aviso de treinta días que se den las partes.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Contralor General y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en triple ejemplar de un mismo tenor, y firmado por las partes, el día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Contratista,
Alejandro López S.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Subcontralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 30 de septiembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71
(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se nombra un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

Oscar Ocaña. Apuntador de 1ª Categoría.

Manuel A. Satizabal. Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 1957, y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 72

(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

José Springer. Almacenista de 5ª Categoría.
María de Altamiranda, Estenógrafa de 3ª Categoría.

José Herrera Herrera. Celador de 1ª Categoría.

Santos Torres, Celador de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del primero de febrero del año en curso y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 107
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace una corrección a un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese la denominación del cargo para el cual fue nombrado el señor Guillermo Avila, mediante el Artículo Tercero del Decreto Nº 97 de 2 de octubre de 1959, así: Jefe de Sección de 1ª Categoría, en vez de Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura. Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

DECA-VI-TABS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica de naturaleza vitamínica y suplemento dietético (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de diciembre de 1957, en el comercio internacional desde el 23 de diciembre de 1957 y desde el 18 de diciembre de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos imprimiéndola, litografiándola, estarcándola o de dichas maneras adhiriendo la misma a etiquetas que se agregan a los productos o a los envases para los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Es-

tado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CELGINACE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para la prevención y tratamiento del estreñimiento (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 28 de octubre de 1958 y desde el 24 de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola, por medio de impresos o litografiándola, a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FERATRYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para deficiencias de la nutrición, que consiste en vitaminas, minerales y hie-

ro (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 6 de 1959, en el comercio internacional desde la misma fecha y en la República de Panamá desde el 16 de enero de 1959.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

L/vens Kemiske Pabirns Hendelsaktieselskab, sociedad danesa, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RONTYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y preparaciones medicinales para uso humano y veterinario y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de agosto de 1958, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Dinamarca Nº 2979-1958 del 11 de octubre de 1958, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple,

haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria e) declaración jurada del apoderado de la sociedad.

Panamá, julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILICARE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lociones y polvos medicinales para la prevención de pañalitis y para sanar las irritaciones de la piel, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 674.488 del 24 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROPIGASITO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir carbureros gaseosos de hidrógeno, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija generalmente en los envases (cilindros) que contienen el producto descrito, y también se usará en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Agente Residente en Panamá; d) Certificado de Registro sobre la constitución de la sociedad y personería del Agente Residente.

Panamá, 23 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PAXATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un tranquilizador (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de septiembre de 1958, en el comercio inter-

nacional desde el 1º de diciembre de 1958 y desde el 31 de diciembre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos, a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CADRYN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1958 y desde el 18 de octubre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c)

un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se encuentra agregada que ampara "cosméticos, perfumes", etc., de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

FENTRIN

escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio de congestión nasal (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de abril de 1959, en el comercio internacional desde julio 21 de 1957 y desde el 12 de julio de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Nicaragua Nº 9067 del 24 de octubre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

NEO-MEDROL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una combinación antibiótica y hormonal para uso medicinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1957, en el comercio internacional desde el 9 de mayo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 671.430 del 23 de diciembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de India.

na, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CADRYN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador (de la Clase 7 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1958 y desde el 18 de octubre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos a a sus empaques, envolturas cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELTAFLUORENE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos y farmacéuticos (de la Clase 5ª de Italia); se usa actualmente en el comercio nacional del

país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia Nº 128589 del 16 de julio de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Co-Director General.

Panamá, 16 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PAXATRINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación tranquilizadora y antiespasmódica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de diciembre de 1958 y desde el 31 de diciembre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos, a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se en-

cuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Paxate, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

TENDERMINT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 541.001 del 17 de abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

MADRICIDRIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ILOSONE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo substancias y preparaciones farmacéuticas especialmente antibióticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismo o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9.642 del 19 de noviembre de 1958 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

LORFAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 8305 del 15 de junio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

TIGAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIKRON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos de ciencia, de química, de medicina, de fotografía, y de educación; anteojos y máquinas para calcular y sus repuestos correspondientes (de la Clase Nº 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1924, en el comercio internacional desde febrero de 1949 y desde el 25 de octubre de 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Japón Nº 273154 del 4 de febrero de 1936, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nippon Kogaku Tokyo y diseño (Registro Japonés Nº 392.980) de la misma

compañía, que presentamos el 24 de marzo de este año.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
• ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

MADRIQID

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MARSILID

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de febrero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 6931 del 20 de mayo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-8-114,

CERTIFICO:

Que los señores Ricardo Orillac y Juan Buelvas han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Orillac y Buelvas, Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual se dedicará principalmente al negocio de mecánica en general, compra y venta de motores y vehículos motorizados, así como también a la explotación de cualesquiera otros negocios lícitos;

Que el capital social es de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) aportado por los dos socios por partes iguales;

Que la administración, dirección y control de los negocios de la sociedad, la representación legal de la misma y el uso de la firma social la ejercerán los dos socios conjuntamente; y

Que así consta en la Escritura Pública número 2797 de esta misma fecha otorgada en esta Notaría a mi cargo.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 11149

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por "Sinfonía de Panamá, S. A." contra Francisco Ferrante, se han señalado las horas legales del día diez y siete (17) de noviembre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Fincas número veintiocho mil trescientos cincuenta y seis, (28,356), inscrita al Folio doscientos noventa y cuatro (294), Asiento uno (1) del Tomo seiscientos ochenta y ocho (688), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno formado por los lotes número 36 y 37, situados en la jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de una hectárea con cinco mil novecientos ochenta (5,980) metros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas: Norte, con los lotes números 38 y 39 y mide doscientos veinticuatro (224) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros; Sur, con los lotes números 35 y 34 y mide cien (100) metros hacia el Lote Nº 35 y ciento treinta y cuatro (134) metros con veintiocho (28) centímetros hacia el Lote 34; Este, con la Carretera Nacional y mide cincuenta y cinco (55) metros.

Servirá de base para el remate la suma de mil (B/. 1,000.00) balboas y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien inmueble en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gmo. López G.

L. 11593

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Mariano Lamela C. contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día diez y nueve (19) de noviembre del presente, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Finca Nº 19, inscrita al folio 38 del Tomo 1. de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango, de esta ciudad. Línderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste; y este, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clément; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 71 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 4,164.83) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de octubre de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 11243

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los Sres. Eloisa C. de Antonatos Balazar Castellanos y Francisca Sánchez de Castellanos, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario declarativo, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Joaquín Jiménez.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 8 de octubre de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 11033

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 124

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Trinidad Quintero, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Alto del Río, Distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-33-804, casado en el año de 1942, solicita se le expida título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Chuerale" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de veinte hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (20 Hect. 9.500 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino de La Caracita; Sur: Trinidad Quintero (solicitante); Este: Severino González; Oeste: El Pital y Río La Villa.

Y, para que sirva de formal notificación al público pa-

ra que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 4 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 7447

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Justino Acevedo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-AV-35-771, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Rincón", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de tres (3) hectáreas con cuatro mil ciento veinte (4120) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Carate a Morales y terreno de José María Caballero; Sur, terreno de Andrés Barahona; Este, terreno de Braulio González; y Oeste, la quebrada La Ciénaga y terreno de Andrés Barahona.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de octubre de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 13504

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público.

HACE SABER:

Que el señor Crisanto Sambrano, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal Nº 9-674, solicita en su propio nombre, a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional de los adjudicables, denominado "Palo Seco", ubicado en el Corregimiento de Coclé, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los herederos de Miguel Sambrano y Camino de Servidumbre; Sur, Camino de Servidumbre; Este, Camino Real de Penonomé a Cerro Gordo; y Oeste, Camino de Servidumbre que conduce a La Angostura, con una superficie de treinta y siete hectáreas con siete mil cien metros cuadrados (37 Hect. 7.100 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como a la parte interesada se le entrega copia, para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13336

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 145

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Patrocina Villar, mujer, mayor de edad, casada, panameña, natural y vecina del Distrito de Soná, y con solicitud de cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título definitivo, por compra, del globo de terreno denominado El Caoba número 2, ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (88 Hect. 9800 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno El Caoba número 1 de Salamón Alvarez y terrenos nacionales;

Sur: mensura de Silvestre Alvarado, terrenos medidos por Alvarado y terrenos nacionales;

Este: río Grande y camino real del Paredón a río Grande y terrenos nacionales;

Oeste: terreno El Caoba número 3 de Agustín Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, otra se fijará en esta Administración por igual término y otras dos se entregarán al interesado para que la una la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y la otra en un órgano de publicidad nacional por tres veces consecutivas: todo para conocimiento del público y para que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 6981

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los coautores del delito de hurto, Eladio Abrego Atencio y Antonio Córdoba de calidades conocidas el primero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión para cada uno y a pagar las costas procesales, teniendo derecho Abrego Atencio a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 352, 377 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157 con relación a Abrego Atencio.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio y lesiones por imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplácese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuente las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dorman L. Fulton de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dorman L. Fulton de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto a que se refiere las presentes sumarias y ordena su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Alfonso March, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Río Abajo, calle 12, casa 7-a, indagado en esta causa.

Como se observa que el paradero actual del enjuiciado Fulton se desconoce, emplácese por edicto en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y, por notificado legalmente, consúltese el sobreseimiento decretado.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tiene de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mercedes Rodríguez Rodríguez de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es el siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El señor Personero Municipal funda su vista Nº 11 de fecha nueve de septiembre de este año, fundado en lo expresado por el señor Fiscal del Circuito de Coclé; se procede a darle el cumplimiento al auto de enjuiciamiento a página nueve (9) para los efectos de Ley.—señálase como nueva fecha el día veintiseis de octubre de este año, para la audiencia pública, como para notificar a las partes en este juicio y como se desconoce el paradero de la procesada Mercedes Rodríguez que se notifique por edicto conforme lo recomienda el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1946.

Notifíquese.—(Fdos.) Juan Manuel Vieto.—La Secretaria interina, Elba Laura Jaén F.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión es apreciada como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes Rodríguez, so pena de ser juzgada por el delito por el cual se le acusa.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del

Juzgado hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria interina,

Elba Laura Jaén F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, de 26 años de edad, soltera, panameña, natural de La Villa de Los Santos, vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cándida Castro de 26 años de edad, soltera, natural de La Villa de Los Santos, con residencia en Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo I del Código Penal. Como Cándida Castro no está detenida se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplazará por edicto para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciasen. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Cándida Castro y pondrán a órdenes del suscrito. El edicto respectivo, se publicará por cinco veces en la "Gaceta Oficial" y la Secretaría del Juzgado.

Cópiase y notifíquese.—M. Moreno.—Julián Tejeira F., Secretario.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Cecilio Carrión Pérez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural de Santiago de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Teresa Bustos. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 23.—David, veintitres (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara extinguida" por prescripción la acción penal en este negocio, y de consiguiente, "absuelve" a Cecilio Carrión Pérez, de generales conocidas, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Derecho:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Dario Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez. Dicho fallo en su parte pertinente, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 89.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)."

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Dario Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena, de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de reclusión de tres (3) meses donde señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, y se reitera a las autoridades políticas la captura del reo.

Derecho:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Para que sirva, pues, de formal emplazamiento al procesado Dario Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Armuelle, hijo de Gerardo del Barrio Franco y Antonina Rivera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia en daño de Rosa Elvira Rivera y Etelvina Fuentes. Dicha sentencia en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve."

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal hasta cierto punto, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Rivera Espinosa, de generales dadas en el auto de proceder reproducido, a la pena de reclusión de seis (6) años donde determine el Órgano Ejecutivo y la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho que se le cuente como parte cumplida de esta pena todo el tiempo de su detención preventiva.

Se ordena compulsar copia del oficio que hace el folio 59, del que forma la página 92, y del presente fallo íntegro, y luego remitir todo al señor Fiscal del conocimiento para que investigue las causas de la evasión del procesado.

Derecho:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia, Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, emplaza a Dario Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve."

Vistos:

En consideración a lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Dario Rodríguez Barroso, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, ausente, a sufrir la pena de ocho (8) años y seis (6) meses, de reclusión, al pago de costas procesales y al comiso del arma con que ejecutó el delito.

Cópiase y notifíquese conforme el artículo 2349 del Código Judicial y después consúltase.

(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario.

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dario Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

(Fdos.) J. MIRANDA M.—ALVARO CANDANEDO.—ANDRÉS GUEVARA T.—N. A. Pitty V., Secretario.

(Primera publicación)